



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC
PARADISE Y/O [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-19
CIERRE No. 19/2019

**COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC PARADISE
Y/O [REDACTED] PROPIETARIO Y/O
POSEEDOR DE EJEMPLARES PARTES UBICADO EN [REDACTED]**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de marzo del año 2019, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de **COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC PARADISE Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES PARTES**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de marzo de 2019 se emitió orden de inspección número **QU032RN2019**, suscrita con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, donde se ordenó realizar visita de inspección al domicilio ubicado en [REDACTED] la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51, 56, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 110 y octavo transitorio de la Ley General de Vida silvestre; 53, 54, 56 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección número **RN032/2019** de fecha 25 de marzo del año 2019, en el domicilio ya señalado con antelación, en la cual se desprende que el inspeccionado dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las



Eliminado 62 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC
PARADISE Y/C [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-19
CIERRE No. 19/2019

entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de inspección número **RN032/2019** de fecha 25 de marzo del año 2019, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

".... Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndome la inspección a su establecimiento vale la pena recalcar que no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos de asistencia al momento de la presente visita de inspección acto continuo se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección que se desglosa en los siguientes incisos:

- A) Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble y/o establecimiento sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies (nombre común y científico), especificar cuales son nativos y cuales son exóticas, la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en relación con lo señalado en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

Respecto a este inciso, al realizar la revisión de los ejemplares de que se comercializan en el establecimiento se pueden observar peces de ornato de agua salada y agua dulce.

- B) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva las principales actividades a que está dedicado el sitio sujeto a inspección.

Se trata de un establecimiento que se dedica a vender peces de ornato de agua salada y agua dulce en el cual se encuentran 6 peceras de diferentes dimensiones con sus respectivos filtros, así como comercializa alimento para peces y accesorios para peceras.

- C) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descritos en el inciso A)

- D) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos que atente contra su trato digno y respetuoso contra los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descritos en el inciso A)

- E) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados durante la vista de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53, 54 y 56 de su Reglamento, en caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente.

No aplica por los descritos en el inciso A)

- F) Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia conforme lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descritos en el inciso A)

- G) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar actividades de comercialización de ejemplares partes y derivados de fauna silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos, así como su debido cumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 110 relación con el artículo octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, en atención a lo señalado con el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descritos en el inciso A)



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC
PARADISE Y/O [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PROFEPA/28.3/2C.27.3/00005-19
CIERRE No. 19/2019

Acto continuo con fundamento en los artículos 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores comisionados se encuentran facultados para imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refiere los citados preceptos, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **ningún caso.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **ninguna medida de seguridad...**

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II y VII y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC
PARADISE Y/C [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-19
CIERRE No. 19/2019

CONCLUSIONES

Del análisis realizado al Acta de inspección número **RN032/2019** de fecha 25 de marzo del año 2019 se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de que al momento de levantarse dicha acta se observó que el establecimiento no comercializa ejemplares de vida silvestre únicamente vende peces de ornato de agua dulce y salada.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN032/2019**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU032RN2019** de fecha 25 de marzo del 2019, así como del Acta de inspección número **RN032/2019** de fecha 25 de marzo del año 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a **COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC PARADISE Y/O** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC
PARADISE Y/C [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-19
CIERRE No. 19/2019

Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a COMERCIALIZADOR DE VIDA SILVESTRE AZTEC PARADISE Y/O [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.-**CUMPLASE.**

MGUL/Nam/Fer

[Firma]

[Firma]



2019
EMILIANO ZAPATA